

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3043.

El M. I. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido repetidas veces á este Ministerio el de Estado transcribiendo notas de nuestros Cónsules en Francia quejándose de que muchos españoles se trasladan á dicha nacion sin proveerse de pasaporte segun marca la ley, lo cual produce cuestiones y disgustos con las autoridades francesas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se comunique á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para que las empresas de vapores y buques mercantes no admitan á bordo pasajeros que no cumplan con el mencionado requisito, medio de evitar las molestias y perjuicios á que en otro caso se verán espuestos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Y para mayor publicidad de esta superior disposicion, he creido conveniente insertarla en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de quien pueda interesarle y demás efectos oportunos.

Tarragona 29 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3044.

Se halla vacante la cartería de Altafulla, dependiente de la subalterna de Torredembarra, dotada con la cantidad de 300 pesetas, que deberá proveerse con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra,

acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Correos de Torredembarra que acredite su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 25 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3045.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Santa Bárbara á Mas de Barberáns, dependiente de la Administracion subalterna de Tortosa, dotada con la retribucion anual de 425 pesetas, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Correos de Tortosa.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 25 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3046.

Se halla vacante la plaza de Ordenanza de la Administracion subalterna de Correos de Tortosa, dotada con la retribucion anual de 500 pesetas, que

se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Correos de Tortosa que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3047.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Hospitalet, dependiente de la Administracion subalterna de Tortosa, con el sueldo anual de 300 pesetas, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador de Correos de Tortosa que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 3048.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Tortosa á Roquetas, dependiente de la Administracion subalterna de Tortosa, con el haber anual de 141 pesetas 75 céntimos, que se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador de Correos de esta provincia, por medio de instancias escritas de su puño y letra, acompañadas del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza ó vecindad y del Administrador subalterno de Tortosa que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, á contar del de la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiendo hecho la Comision imperial del Gobierno austro-húngaro algunas ampliaciones en el sistema de clasificacion publicado en la *Gaceta* del día 9 de Agosto último, esta Direccion general ha acordado insertarlo de nuevo, traducido de la última publicacion alemana, para conocimiento de todas las Comisiones y personas que tengan interés en conocer con exactitud los programas de la Exposicion universal que

ha de celebrarse en Viena el año próximo de 1873.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

SISTEMA DE CLASIFICACION DE OBJETOS PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

PRIMER GRUPO.

Explotacion de minas y metalurgia.

- (a) Combustibles, fósiles (carbon de piedra, betunes, breas, aceites minerales &c.)
(b) Menas y metales que de ellas se sacan.
(c) Minerales no comprendidos anteriormente (sal, azufre, grafito &c.); con excepcion de los materiales de construccion (grupo 18).
(d) Aleaciones como primeras materias.
(e) Modelos y dibujos del material para el laboreo de las minas y de las fábricas metalúrgicas, planos de minas &c.
(f) Trabajos y mapas geológicos &c.
(g) Material y procedimientos para el laboreo y explotacion de las minas y de la metalurgia, y aprovechamiento de los minerales á cielo abierto.
(h) Estadística de produccion.

SEGUNDO GRUPO.

Aglicultura. aprovechamiento forestal, cultivo de la vid, de los frutales, de las huertas y de los jardines.

- (a) Plantas alimenticias y medicinales, con excepcion de las verduras, hortalizas y frutas, cuyas producciones son objeto de exposiciones temporales.
(b) Tabaco y otras plantas narcóticas que sirven para distraccion y recreo.
(c) Materias textiles vegetales (algodon, lino, cáñamo, yute, ó sea cáñamo de Calcuta, yerba de la China y otras plantas de empleo semejante).
(d) Cria del gusano de seda y colecciones de capullos.
(e) Productos del reino animal sin haber recibido preparacion alguna (pieles, plumas, pelo, crines, &c.).
(f) Lanas.
(g) Productos de los viveros y de las viñas. Producciones extraídas de las frutas, y en especial de la uva.
(h) Productos del aprovechamiento forestal; maderas de construccion y de taller, cascas, resinas, maderas tintóreas, córtexas, carbon, yesca &c.
(i) Turba y sus derivados.
(k) Abonos y materias fertilizantes.
(l) Dibujos y modelos de objetos agrícolas y forestales. Planos de cultivo agrario y planos de rodales &c.
(m) Trabajos de las estaciones agronómicas, catastro agrícola y forestal. Estática forestal.
(n) Procedimiento relativo á la produccion, transporte y almacenaje de los productos arriba citados.
(o) Proyectos de huertas y jardines. Dibujos y modelos de los objetos de jardinería y del cultivo de las huertas

y jardines. Invernaderos y estufas, riegos &c.

- (p) Descripcion de los nuevos cultivos de huerta y jardines.
(q) Estadística de produccion.

TERCER GRUPO.

Industria química.

- (a) Productos químicos empleados en la industria y en la farmacia (ácidos, sales, preparados químicos de todas especies).
(b) Primeras materias y productos farmacéuticos, aguas minerales &c.
(c) Primeras materias y productos de la industria de las grasas (estearina, ácido oléico, glicerina, jabones, bujías &c.).
(d) Productos de la destilacion seca (petróleo refinado, esencia de esquistos, parafina, ácido fénico, bencina, anilina &c.
(e) Aceites esenciales, perfumería.
(f) Materias inflamables, como fósforos, mecha, pistones &c.
(g) Colores de origen orgánico é inorgánico.
(h) Resinas lavadas, teñidas y blanqueadas; lacre, barnices, albúmina, colas de pescado, colas, almidon, fécula, dextrina &c.
(i) Materias y procedimientos que se emplean en las fábricas de productos químicos.
(k) Estadística de produccion.

CUARTO GRUPO.

Sustancias alimenticias y narcóticas como productos de la industria.

- (a) Productos de las fábricas de harinas, malta y sus productos.
(b) Azúcar (jarabes &c.).
(c) Bebidas espirituosas, licores &c
(d) Vinos.
(e) Cerveza.
(f) Vinagre.
(g) Extractos y conservas (extracto de carnes, pastillas de caldo, leche condensada, carnes y legumbres conservadas, embutidos de guisantes &c.).
(h) Tabaco elaborado.
(i) Productos de confitería y pastelería, alajú, chocolate, supletorios del café &c.
(k) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los productos mencionados anteriormente.
(l) Estadística de produccion.

QUINTO GRUPO.

Materias textiles y prendas de vestir.

- (a) Lana lavada, pelo animal que sirve en la filatura (pelo de camello, de cabra &c.), hilados y tejidos de las materias anteriores, paños, novedades, alfombras, mantas, tapetes, chales &c., mezclas como union cloth y pilotes &c.
(b) Algodon y supletorios, hilados y tejidos de estos y cordonería.
(c) Fibra del lino, cáñamo, yute y otras plantas parecidas al cáñamo, hilados, tejidos y trenzados de las anteriores materias, así como de paja, de caña, liber, pelo, materiales para sombreros de señora, esterillas &c. Cordelería.

- (d) Seda cruda ó en rama, desperdicios de seda, hilados y tejidos de seda, cintas &c.
(e) Pasamanería, tejidos de hilo de oro y de plata, bordados.
(f) Encajes, tules &c.
(g) Artículos de punto batanados ó no.
(h) Ropas para los dos sexos (vestidos, sombreros, gorras, calzados, guantes, lencería &c.).
(i) Trabajos de tapiceros (muebles tapizados, objetos de cama &c.).
(k) Flores artificiales, plumas de adorno.
(l) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los artículos arriba citados.
(m) Estadística de produccion.

SEXTO GRUPO.

Industria de cuero y caouchouc.

- (a) Cueros y objetos de cuero (artículos de correaje, sillas de montar, guarniciones &c.), con excepcion de los artículos de vestir y de lujo; pergaminos y películas para tiradores de oro.
(b) Manguitería.
(c) Objetos de caouchouc y de gutta-percha, con excepcion de los instrumentos científicos y de las partes sueltas de máquinas; telas barnizadas é impermeables, hules &c.
(d) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.
(e) Estadística de produccion.

SÉTIMO GRUPO.

Industria de los metales.

- (a) Artículos de oro y plata, orfebrería, joyería, platería y bisutería.
(b) Objetos de hierro y de acero, con exclusion de las máquinas, de las partes de construccion de edificios, de los instrumentos científicos y de música.
(c) Objetos fabricados de otros metales y aleaciones.
(d) Armas de todas clases, con excepcion de las armas de guerra.
(e) Material y procedimientos empleados en la fabricacion de los objetos arriba mencionados.
(f) Estadística de produccion.

OCTAVO GRUPO.

Madera labrada.

- (a) Carpintería de taller (puertas, ventanas, entarimados &c. &c.).
(b) Fabricacion de muebles.
(c) Producciones de madera rajada (toneles, duelas, aros.)
(d) Palillos para los dientes, fósforos &c.
(e) Chapas y taraceas.
(f) Objetos de madera torneados y calados.
(g) Talla.
(h) Objetos de corcho.
(i) Cestería.
(k) Coloracion, mordentado y dorado de los objetos de madera.
(l) Material y procedimientos empleados en la industria de las maderas.
(m) Estadística de produccion.

NOVENO GRUPO.

Lapidario, cerámica y cristalería.

- (a) Lapidario: objetos de piedra, pizarra y cemento, tubos, piedras para afilar, piedras de molinos, objetos de mármol natural y artificial, de ornamentacion y adorno, baldosas &c.
(b) Cerámica: tubos, hornillos, pucheros, cazuelas, estufas, reproducciones plásticas, ornamentaciones; loza y porcelana.
(c) Cristalería: cristales huecos y planos, espejos, piedras artificiales y perlas falsas.
(d) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los objetos expresados.
(e) Estadística de produccion.

DÉCIMO GRUPO.

Quincallería.

- (a) Artículos de espuma de mar, marfil, concha de tortuga, nácar, ballena, cera y laca.
(b) Objetos de capricho hechos de cuero, bronce &c.
(c) Bastones, látigos, paraguas, sombrillas, abanicos &c.
(d) Peines, cepillos, escobas, pinceles y otros objetos de cepillería.
(e) Juguetes.
(f) Material y procedimientos relativos á la fabricacion de los objetos mencionados.
(g) Estadística de produccion.

UNDÉCIMO GRUPO.

Fabricación del papel.

- (a) Pastas, carton, papel.
(b) Papeles de color, pintados para forrar las paredes, náipes &c.
(c) Papel pasta para encartonar &c.
(d) Artículos de escritorio, de dibujo y pintura.
(e) Encuadernaciones, cartonaje y trabajo de carteras.
(f) Material y procedimientos.
(g) Estadística de produccion.

DUODÉCIMO GRUPO.

Artes gráficas y dibujo industrial.

- (a) Tipografía.
(b) Gilografía.
(c) Estampacion en cobre y acero.
(d) Litografía, autografía, cromografía.
(e) Fotografía é impresiones fotográficas.
(f) Obras de grabador y de guilochador.
(g) Muestras de dibujos y pinturas decorativas,
(h) Material, instrumentos y aparatos.
(i) Estadística de produccion.

DÉCIMOTERCIO GRUPO.

Maquinaria y material de transporte.

- (a) Motores: (máquinas de vapor, generadores de vapor, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de columnas de agua, de aire caliente, máquinas electro-magnéticas, máquinas y molinos de viento, motores de gas &c.

DÉCIMOSEPTIMO GRUPO.

Marina.

- (a) Material de construcciones navales.
- (b) Dibujos y modelos de barcas, barcos de rios y lagos, de cabotaje, buques de guerra y de comercio, objetos de equipo, armamento y aparatos.
- (c) Utensilios y aparatos empleados en las construcciones navales.
- (d) Vestuario y equipo de las tripulaciones.
- (e) Construcciones terrestres y marítimas que sirven para la navegacion (faros, diques y puertos, fortificaciones de costas &c.).
- (f) Hidrografía (cartografía náutica, instrumentos náuticos y meteorológicos, material y métodos de instruccion).

DÉCIМООTAVO GRUPO.

Construcciones civiles.

- (a) Materiales de construccion de origen mineral, primeras materias y procedimientos para su fabricacion, aparatos é instrumentos para el ensayo de estos materiales, vigas y armaduras de hierro y otras partes metálicas de construccion, material y procedimientos empleados para la conservacion de las maderas.
- (b) Material y procedimientos de los trabajos de fundacion (pilotes de tornillo, aparatos neumáticos, cajones &c.).
- (c) Material y procedimientos de obras de tierra (excavadores, dragas, material para el transporte de tierras &c.).
- (d) Material y procedimientos de construccion de las carreteras y de los caminos de hierro, (rodillos afirmados de los de hierro, cambios y cruzamientos de vias, carretones, placas giratorias, planos inclinados y automotores, caminos de hierro atmosféricos, otros sistemas de traccion, aparatos para la alimentacion de agua, edificios de todas clases empleados en la explotacion de los ferro-carriles, señales &c.).
- (e) Trabajos hidráulicos, con excepcion de las construcciones marítimas (compuertas, regularizacion de las corrientes de los rios, canales &c.).
- (f) Modelos y planos de puentes, viaductos, acueductos &c.
- (g) Planos y modelos de monumentos y edificios públicos, casas propias y de vecindad (cárceles, hospitales, escuelas, teatros); aparatos para elevar y trasportar los materiales de construccion (rosarios, grúas &c.); planos y modelos de habitaciones baratas, herramientas y procedimientos de los oficios de construccion.
- (h) Material y aparatos que tienen por objeto la comodidad y la salubridad de los habitantes (alumbrado, ventilacion y sistema de calefaccion de todas clases, conductos de agua, excusados, sumideros, para-rayos &c.).
- (i) Construcciones agrícolas, planos de cultivo, saneamientos y drenajes, casas de labor y establos, graneros, silos, cuadras, corrales &c.).

(b) Trasmisiones de movimiento, poleas, &c.

(c) Máquinas para el laboreo de las minas y metalurgia, para la trasformacion de los metales y de la maderera, máquinas de hilados y tejidos, medias y bordados. Máquinas de coser y de mallas. Máquinas de prensar, abatanar, alisar, tundir, centrifugas. Máquinas empleadas en la tintorería, blanqueo y fabricacion de curtidos, en la fabricacion del papel y en la encuadernacion, para la fundicion de caracteres de imprenta. Máquinas empleadas en la tipografía, litografía, impresion en talla dulce, cromografía &c. Máquinas y aparatos para las fábricas de azúcar, de las de aceites, cervecerías, destilerías, para la fabricacion de la estearina, del jabon y de las velas, del almidon, de la nieve, de los fósforos. Máquinas especiales para varias industrias (molinos, máquinas agrícolas &c.).

(d) Otras máquinas no mencionadas (bombas, bombas de incendios, fuelles, ventiladores &c.).

(e) Piezas sueltas de máquinas.

(f) Material de transporte por ferro-carriles (locomotoras, tenders y piezas sueltas, wagones y piezas sueltas, drasinas, máquinas especiales y herramientas de talleres, de conservacion, de reparacion y de construccion del material &c.).

(g) Quitanieves.

(h) Manómetros, dinamómetros y velocímetros.

(i) Carruajes.

(k) Estadística de produccion.

DÉCIМОCUARTO GRUPO.

Instrumentos científicos.

(a) Instrumentos de Matemáticas, de Astronomía, Física y Química (aparatos é instrumentos para medir, pesar y dividir; instrumentos y aparatos para la telegrafía eléctrica y óptica &c.).

(b) Instrumentos de Cirugía y producciones de la técnica quirúrgica (miembros artificiales, dentaduras &c.).

(c) Relojería (cronómetros, cronoscopos, cronógrafos, relojes eléctricos &c.).

(d) Estadística de produccion.

DÉCIМОQUINTO GRUPO.

Instrumentos de música.

(a) Instrumentos de música.

(b) Piezas sueltas de todas clases (cuerdas, tablas, armónium &c.).

(c) Silbatos.

(d) Campanas.

(e) Estadística de produccion.

DÉCIМОSEXTO GRUPO.

Arte militar.

(a) Organizacion completa de los ejércitos.

(b) Equipo, vestuario y armamento de las tropas.

(c) Artillería.

(d) Ingenieros militares.

(e) Sanidad militar.

(f) Educacion, instruccion y cultura del ejército.

(g) Cartografía é historiografía.

(k) Construcciones industriales (molinos destilerías, refineries de azúcar, sierras, cervecerías, depósitos &c.).

DÉCIМОНOVENO GRUPO.

Habitaciones urbanas para la clase media, con su distribucion y decorado.

(a) Casas hechas, modelos y dibujos de habitaciones para la clase media de los países civilizados.

(b) Aposentos completamente amueblados de los diferentes pueblos de la tierra.

VIGÉSIМО GRUPO.

Habitacion rural con su distribucion y mobiliario.

(a) Casas construidas, modelos y dibujos de casas rurales de los diferentes pueblos de la tierra.

(b) Viviendas de labradores completamente amuebladas y guarnecidas con todos sus utensilios.

VIGÉSIМО PRIMERO GRUPO.

Industria doméstica nacional.

(a) Alfarería y trabajos de punto.

(b) Tejidos.

(c) Adornos de metal.

(d) Mobiliario y utensilios varios.

VIGÉSIМО SEGUNDO GRUPO.

Influencia de los Museos de Bellas Artes aplicados á la Industria.

(a) Representacion de los medios con los que los institutos modernos de Bellas Artes aplicados á la industria (tal como los Museos de South-Kensington de Lóndres y sus semejantes en Viena, Berlin, Lion, Moscow &c. &c.) consiguen propagar y elevar el gusto público.

(b) Accion de estos Museos.

VIGÉSIМО TERCIO GRUPO.

Objetos de arte para el culto.

(a) Decoraciones de las iglesias, pinturas murales, vidrieras pintadas &c.

(b) Mobiliario empleado en las iglesias altares, púlpitos, (órganos, sillerías de coro y bancos, armarios para la conservacion de los vasos sagrados).

(c) Adornos de altares y de púlpitos (crucifijos, cálices, ostensorios, candeleros, colgaduras de altares, docéles &c.).

(d) Objetos empleados en los bautizos y entierros &c.

VIGÉSIМО CUARTO GRUPO.

Objetos artísticos é industriales del antiguo, expuestos por aficionados y coleccionistas (exposicion de aficionados).

(a) Cuadros de Maestros de las Escuelas antiguas.

(b) Los objetos llamados de arte (bronces pinturas sobre esmalte, mayólicas, miniaturas, porcelanas, lozas &c.).

VIGÉSIМО QUINTO GRUPO.

Bellas Artes de la época actual, obras que se han hecho desde la Exposicion universal de Lóndres en 1862.

(a) Arquitectura, modelos, proyectos, bosquejos con la inclusion de mo-

delos y planos de las obras arquitectónicas de los tiempos presentes.

(b) Escultura, con inclusion de las figuras pequeñas, arte del grabador y fabricante de medallas.

(c) Pintura al óleo, con inclusion de las miniaturas, de los esmaltes.

(d) Artes gráficas, grabado en cobre, en acero, al agua fuerte y en madera &c.

VIGÉSIМО SEXTO GRUPO.

Educacion, instruccion y cultura.

(A) La educacion representada por todo lo que se refiere á la infancia con su desarrollo físico y psíquico, desde los primeros dias de su existencia hasta la entrada en la escuela (alimentacion del niño, andaderos, cochecitos, jardines de la infancia, juegos, aparatos gimnásticos, casas de maternidad y asilos.)

(B) La instruccion representada por edificios de escuelas con sus enseres de tamaño natural, en modelos y dibujos, medios de instruccion, obras y periódicos de instruccion pública, esposicion de los métodos pedagógicos, historia y estadística de las escuelas, organizacion y legislacion.

(a) Escuelas elementales, comprendiendo el material para la instruccion de los ciegos, sordo-mudos é idiotas.

(b) De segunda enseñanza, institutos, escuelas reales, industriales y profesionales.

(c) Escuelas especiales de artes y oficios.

(d) Universidades.

(C) La cultura en sentido estricto. Continuacion de la instruccion de los adultos representada por las publicaciones de la literatura, de la prensa periódica, de las asociaciones fundadas á este fin y las Bibliotecas públicas.

Aunque las máquinas están colocadas en el grupo decimo-tercero, se calificarán por el Jurado del grupo de la profesion á que pertenezcan, con el concurso de constructores de máquinas. En cuanto á los objetos que pudiesen colocarse en varios grupos, queda el expositor en libertad de indicar el grupo en el cual desea ver figurar sus objetos.

EXPOSICIONES ADICIONALES.

1. Historia de las invenciones.
2. Historia de los oficios y de la industria.
3. Exposicion de instrumentos de arco de Cremona.
4. Exposicion de los medios empleados hasta el dia para utilizar los desperdicios, y de las materias empleadas y sus productos desde la exposicion de Lóndres de 1851.
5. Historia de los precios.
6. El comercio universal, representado por los datos estadísticos y por muestras de las materias primeras de mercancías, con las indicaciones de sus precios.

EXPOSICIONES TEMPORALES.

1. Animales vivos (caballos, gana-

do vacuno, ovejas, cerdos, perros, aves, caza, peces &c.).

2. Aves muertas y carnes, id. de caza mayor y grasas.

3. Lechería, con sus diferentes productos.

4. Producciones del cultivo de la vid y demás frutales, de las huertas y de los jardines (frutos verdes, verduras y hortalizas, flores y plantas &c.).

5. Plantas vivas nocivas á la agricultura y á los bosques.

Para estas exposiciones se publicarán reglamentos especiales.

Viena 16 de Setiembre de 1871.—El Presidente de la Comision imperial, Archiduque Reniero.—El Director general, Baron de Schwartz Senborn.

Calendario general de la Exposicion universal de 1873 en Viena.

1870 Mayo 24. Decreto por el que se crea la Exposicion universal.

1871 Enero 9. Nombramiento del Director general.

1871 Julio 21. Ley que concede el crédito para la Exposicion.

1871 Agosto 1.º Establecimiento de las oficinas de la Exposicion.

1871 Setiembre 14. Nombramiento de la Comision imperial. Instruccion para el nombramiento de las Comisiones de la Exposicion.

1871 Setiembre 16. Primera sesion de la Comision imperial.

1871 Octubre 4. Reglamento general.

1872 Febrero 15. Remision de los planos de los edificios de la Exposicion, y de los parques y jardines á las Comisiones austriacas y extranjeras.

1872 Mayo 1.º Circular á las Comisiones extranjeras para que indiquen al Director general el espacio que necesitan en la Exposicion los países que representan.

1872 Mayo 1.º Circular á las Comisiones extranjeras para que consigan de las empresas de transporte las reducciones de tarifa.

1872 Julio 1.º Circular á las Comisiones extranjeras anunciándoles la reparticion definitiva del espacio.

1872 Julio 1.º Circular fijando el plazo en que los expositores austriacos deben presentar á sus respectivas Comisiones los pedidos de local.

1872 Julio 1.º Publicacion por el Director general de todas las reducciones de tarifas obtenidas de las Compañías de transportes.

1872 Agosto 1.º Circular fijando el plazo en que las Comisiones austriacas deben remitir al Director general las listas de los expositores.

1872 Octubre 1.º Circular á las Comisiones austriacas y extranjeras fijando el plazo en que deben remitir al Director general los planos fundados en que estén de manifiesto las construcciones para la colocacion de los objetos en la division por grupos.

1872 Octubre 31. Distribucion de las cédulas de admision á los expositores austriacos.

1873 Enero 1.º Termina el plazo para remitir al Director general las listas de los expositores extranjeros y

los planos detallados, mostrando sus instalaciones.

1873 Enero 1.º Plazo ó época señalada en que las Comisiones austriacas y extranjeras deben remitir los informes necesarios para la redaccion del catálogo.

1873 Enero 31. Plazo para los pedidos de terreno para la construccion de los establos separados.

1873 Febrero 1.º hasta Abril 15. Recepcion y desembale de los bultos en el recinto de la Exposicion.

1873 Febrero 15. Plazo para la conclusion de las construcciones en que se hayan de colocar los objetos de la Exposicion.

1873 Febrero 15 hasta Abril 25. Colocacion de los objetos.

1873 Febrero 28. Plazo para solicitar la admision de animales.

1873 Abril 26 y 29. Limpieza general y revista.

1873 Abril 30. Plazo para solicitar la admision de yeguas de vientre.

1873 Mayo 1.º Apertura de la Exposicion.

1873 Mayo 1.º-10. Primera exposicion de flores; exposicion de frutas de invernáculo y frutas conservadas naturalmente.

1873 Mayo 31 hasta Junio 9. Exposicion del ganado vacuno, lanar, moreno, cabrío y asnal.

1873 Julio 15-25. Segunda exposicion de flores; exposicion de frutas de pepita (fresas, frambuesas) y de cerezas.

1873 Agosto 20-30. Tercera exposicion de flores; exposicion de ciruelas y peras tempranas.

1873 Setiembre 18-23. Cuarta exposicion de flores; exposicion de ciruelas, de peras de otoño y de manzanas.

1873 Setiembre 18-27. Exposicion de caballos, de aves de corral, de palomas, de perros, de gatos, peces &c.

1873 Setiembre 21-23. Corridas internacionales de caballos.

1873 Octubre 1.º-15. Exposicion de los productos de los viveros y de los viñedos.

1873 Octubre 4-6. Exposicion de caza.

1873 Octubre 31. Clausura de la Exposicion.

1873 Diciembre 31. Plazo para recoger los objetos.

1874 Junio 30. Venta de los objetos no recogidos y que se almacenan por cuenta de la Direccion general.

42 Prater strasse.
Viena 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3049.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

El dia 8 de Noviembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Administracion de la Casa de

Beneficencia de esta capital la subasta á la llana de diez y siete arrobas de trapos de color, ocho arrobas de zapatos, quince de alpargatas y una arroba de trapos blancos procedentes de desechos del referido establecimiento de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Tarragona 26 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 3050.

ALCALDÍA POPULAR

de Montbrío de Tarragona.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á donde podrán concurrir los contribuyentes á enterarse del mismo y producir las reclamaciones que les convinieren en uso de su derecho; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á las Sres. Alcaldes de Botarell, Riudoms, Viñols, Cambrils, Montroig y Riudecañas, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Montbrío de Tarragona 25 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Ramon Oriol.

Núm. 3051.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alcover.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riba, Valls, Milá, Masó, Raurell, Villalonga, Selva, Albiol, Montreal y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Alcover 26 de Octubre de 1872.—Juan Barbará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3052.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Fran-

cisco Solano Planton y Cortés, natural de Montilla, de oficio picador de toros, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias á satisfacer la multa de doscientas cincuenta pesetas á que ha sido condenado por sentencia ejecutoria de la Superioridad del territorio, en méritos de causa criminal seguida contra el mismo y otros por hurto; pues de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 3053.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente en virtud de lo pedido por el Promotor fiscal de este Juzgado con su dictámen de doce de este mes, se cita, llama y emplaza á Francisco Marxant y M. Geronés, vecinos que fueron de la presente villa, existentes en las filas carlistas, para que dentro el término de nueve dias contaderos de la publicacion del presente en adelante, se presenten ante mí en este Juzgado, á fin de recibirles la conveniente declaracion en méritos de la causa criminal se instruye en este mi dicho Juzgado sobre haber sido muerto por los carlistas Miguel Masferrer de esta vecindad; y de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Benito Bellvert, Escribano.

Núm. 3054.

Dr. D. Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á D. Manuel Lindoso y Luengo, pagador de obras públicas y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de cinco dias improrogables se presente ante este Juzgado á fin de emplazarle en méritos de la demanda ordinaria deducida por Don Eduardo Soler y Morera, empleado, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones dara su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 del próximo Noviembre, á las doce horas de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda D. Pablo Antonio Miracle.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—RÚSTICA.—MENOR CUANTÍA.

Partido de Falsét.

Tercera subasta.

Núm. 57 del inventario.—Una tierra yermo, conocida por Pou de la Neu, de estension 1 jornal 69 céntimos ó sea 102 áreas 82 centiáreas, sita en término de García, partida Argiles, procedente del Comun de Propios de dicho pueblo; linda á N. con Jaime Espelta y viuda de Juan Plana, S. y E. con Antonio Olives y O. con la viuda de Juan Plana.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 50 pesetas; y celebradas sin resultado el dia 4 de Marzo y 28 de Junio de este año respectivamente la primera y se-

gunda subasta, se señala este nuevo remate para el espresado dia bajo el tipo de 35 pesetas, importe del 70 por 100 de las 50 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 58.—Una tierra yermo, carrascal, monte bajo y rocas, denominada Perles, de estension 181 jornales 13 céntimos ó sea 11,019 áreas 95 centiáreas, procedente del Comun de Propios de García; sita en término de dicho pueblo y partida de les Perles; linda á N. con José Castellví y Cantó, S. con término de Mora de Ebro, E. con Ramon Ardevol, Bautista Pujol, Bautista Riba, Rosalía Soler, José Cot, Miguel Soler, Gaspar Escribá y otros, y O. con los términos de Mora de Ebro y Ascó.

NOTA. El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás á que tengan derecho los propietarios colindantes y comun de vecinos.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 1,811 pesetas; y celebradas sin resultado el dia 4 de Marzo y 28 de Junio de este año respectivamente la primera y segunda subasta, se anuncia este nuevo remate para el espresado dia bajo el tipo de 1,267 pesetas 70 céntimos, importe del 70 por 100 de las 1,811 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 59.—Una tierra yermo, carrascal, monte bajo y rocas, conocida por Eixalelles, Comes llargues, Torres noves y Covas dels Cremats, de estension 452 jornales 20 céntimos ó sea 26,294 áreas 94 centiáreas, procedente del Comun de Propios de García, sita en término de dicho pueblo partida de Eixalelles y Comes llargues; linda á N. con términos de Vinebre y Torre del Español, S. con Juan Aragonés, herederos de Juan Mateu, Pelegrin Morera, Antonio Pelliser, José Homdedeu, Pedro Argilaga y otros, E. con término de Molá, y O. con el rio Ebro, Francisco Homdedeu y otros.

NOTA. El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás con que esté

gravada la finca y tengan derecho los propietarios colindantes y comun de vecinos; excluyendo de la venta el Santuario denominado de Santa María Magdalena y dependencias anexas al mismo, así como los terrenos cultivados dentro del perímetro de la finca.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 4,322 pesetas; y celebradas sin resultado el día 4 de Marzo y 28 de Junio de este año respectivamente la primera y segunda subasta, se anuncia este nuevo remate para el espresado día bajo el tipo de 3,025 pesetas 40 céntimos, importe del 70 por 100 de las 4,322 que sirvieron de base para el primero.

Núm. 62.—Una tierra yermo y rocas, denominada Olles, de estension 20 jornales 90 céntimos ó sea 1,271 áreas 56 centiáreas, procedente del Comun de Propios de García, sita en término de dicho pueblo partida de les Olles; linda á N. con Jaime Espelta, viuda de Francisco Vernet, Francisco Pedret y otros, S. con Manuel Roig y otros, E. con Pedro Roca, viuda de Francisco Marchés, Roque Sicart y otros y O. con Francisco March.

NOTA. El comprador respetará las servidumbres de caminos, sendas, fuentes y demás en que esté gravada la finca y tengan derecho los propietarios colindantes y comun de vecinos, así como también los terrenos cultivados dentro de su perímetro.

Fué tasada en venta por los peritos D. Ramon Martí y D. José Morera y Pedret en 250 pesetas; y celebradas sin resultado el día 4 de Marzo y 28 de Junio de este año respectivamente la primera y segunda subasta, se anuncia este nuevo remate para el espresado día, bajo el tipo de 175 pesetas, importe del 70 por 100 de las 250 que sirvieron de base para el primero.

BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Partido de Gandesa.

Tercera subasta.

Núm. 1.231 del inventario.—Una tierra plantada de olivos en su menor parte y lo demás roqueral, de estension 57 céntimos de jornal equivalentes á 34 áreas 68 centiáreas, conocida vulgarmente por Negré, sita en término de Miravet partida del Negré, procedente de la Cofradía de la Virgen del Rosario de dicho pueblo; linda á N. con dueño

desconocido, S. con Tomás Sales, E. Manuel Nomeu y O. con José Francolí.

Fué tasada en venta por los peritos D. Juan Prats y Estela y D. Vicente Pujol en 62 pesetas 50 céntimos; y celebradas sin resultado el día 26 de Febrero y 2 de Julio de este año respectivamente la primera y segunda subasta, se anuncia este nuevo remate para el indicado día, bajo el tipo de 43 pesetas 75 céntimos, importe del 70 por 100 de las 62'50 que sirvieron de base para el primero.

Partido de Montblanch.

Cuarta subasta.

Núm. 280 del inventario.—Una balsa para remojo de cáñamo, de estension 108 palmos cuadrados, sita en término de Barbará, partida de Divendres, procedente de la Rectoría de dicho pueblo; linda á N. y E. con Pablo Abelló, á S. y O. con Antonio Sarró.

Fué tasada en venta por los peritos D. José Monné y Estéban Ferré en 90 pesetas; y celebradas sin resultado el día 1.º de Diciembre de 1868, 19 de Febrero y 28 de Junio de este año respectivamente la primera, segunda y tercera subasta, se anuncia este nuevo remate para el espresado día, bajo el tipo de 49 pesetas 50 céntimos, importe del 55 por 100 de las 90 que sirvieron de base para el primero.

CLERO.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Partido de Tortosa.

Segunda subasta.

Núm. 189 del inventario.—Una casa en estado ruinoso compuesta de planta baja y primer piso, de estension 48 metros superficiales equivalentes á 1,265 palmos catalanes, situada en la villa de Alcanar, calle de los Arcos, número 5, procedente del Beneficio de Francisco Guardia; linda á mano derecha saliendo con la casa que fué de D. Joaquin Ramon Suñer, izquierda con la casa de Magdalena Sans, al frente con la calle de los Arcos donde abre puerta y por la espalda con la casa de José Telmo.

Fué tasada en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Miguel Beltran en 260 pesetas y capitalizada por la Administracion en 1,170 pesetas: celebrada sin resultado la primera subasta el día 22 de Junio de este año, se anuncia este nuevo remate para el espresado día, bajo el tipo de 994 pesetas 50 céntimos, importe del 85 por 100 del que sirvió de base para el primero.

Partido de Montblanch.

Tercera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo.

Núm. 240 del inventario.—Una casa compuesta de planta baja, un lagar y un pequeño piso, tiene de estension 18 palmos de ancho y 36 de profundidad, sita en el pueblo de Senant, calle de Abajo y señalada de número 2, procedente de los Frailes de Poblet; linda á N. y E. con Ramon Bosch, á S. con calle de Abajo y al O. con el camino del Pozo.

Fué tasada en venta por los peritos D. José Colom y D. Francisco Cabal en 280 pesetas, y capitalizada por la Administracion en 360: celebradas sin resultado el día 12 de Marzo y 2 de Julio de este año la primera y segunda subasta respectivamente, se anuncia este nuevo remate para el espresado día, bajo el tipo de 252 pesetas, importe del 70 por 100 de las 360 que sirvieron de base para el primero.

Esta finca fué declarada en quiebra por falta de pago del primer plazo de las 400 pesetas en que, D. Miguel Ferrán y Amenós, vecino de Pasanant, la remató el día 16 de Diciembre de 1870, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Febrero de 1871; quedando dicho señor responsable á satisfacer á la Hacienda, la diferencia que resulte de este y el primitivo remate.

Partido de Falsét.

Cuarta subasta.

Núm. 225 del inventario.—Un castillo derruido, sito en el pueblo de la Morera, calle del Castillo, de estension 160 metros 20 centímetros cuadrados, procedente de los PP. Cartujos de Escala-Dei; linda á N. con tierras de José Grau, á S. con calle del Castillo, E. con la hera de dicho Grau y O. con casa de José Nogué.

Fué tasada en venta en 500 pesetas; y celebradas sin resultado el día 14 de Agosto de 1869, 19 de Febrero y 28 de Junio de este año respectivamente, la primera, segunda y tercera subasta, se anuncia este nuevo remate para el espresado día, bajo el tipo de 275 pesetas, importe del 55 por 100 de las 500 que sirvieron de base para el primero.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores

á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero, á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.^a Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admision *por su valor nominal* de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del ramate dejase de tomarla en el término

de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

10.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedades ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.º de idem id.)

11.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.ª Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15.ª A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora, se celebrará otro remate en Falsét, Gandesa, Montblanch y Tortosa.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia, é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1865.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 23 de Octubre de 1872.—EL COMISIONADO PRINCIPAL DE VENTAS, José Baró y Cayol.